



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno
Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Francy Milena Suarez Silva C.C. 1.128.405.018
Menor	Gianella Chacón Suarez
Demandado	Yimi Alexander Chacón Romero C.C. 1.122.118.073
Radicado	No. 050013110010 – 2021 – 00325 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta el acta de conciliación No. 14162, del 04 de junio de 2019, celebrada ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional del Valle de Aburrá, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto a la niña GIANELLA CHACÓN SUAREZ, representada legalmente por FRANCY MILENA SUAREZ SILVA, y a cargo del señor YIMY ALEXANDER CHACÓN ROMERO; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de su hija. Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor YIMI ALEXANDER CHACÓN ROMERO C.C. 1.122.118.073, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L **(\$2.277.464,00)**, correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar parcialmente desde el mes de diciembre de 2019 al mes de junio de 2021, con sus intereses; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante a la abogada María Paula Molina González T.P. 348.007, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS
publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb110f06562f80cb38806fa299fe8f0ad7118c3c4de5f08d795ae84dd186702e**

Documento generado en 23/11/2021 11:36:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>